

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 13 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00964-00

Conjunto Residencial Bosques del Encenillo P.H. presentó demanda ejecutiva contra **Leonardo Andrés Trigós Santos** y **Lina María Cabrales Camacho**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda expedida por el administrador y representante legal de la copropiedad, allegada como base de ejecución.

No obstante, se observa que el domicilio de los demandados es el municipio de La Calera - Cundinamarca, lo que se encuentra confirmado en el acápite de notificaciones judiciales al indicar la dirección "Condominio Bosques del Encenillo, Km 7 vía la Calera Alto de Patios", para efectos de su enteramiento. Obsérvese que el conjunto demandante, en el cual habitan los ejecutados como propietarios de una de sus unidades residenciales, se encuentra ubicado en dicho municipio, situación corroborada por el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Municipal de La Calera de fecha 21 de febrero de 2020, aportada al expediente digital.

Por lo anterior, se concluye que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del C. G. del P, que prevé "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*" (se destacó). Se precisa que no hay lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, por cuanto en el título ejecutivo base de la ejecución no se indicó que el lugar de

cumplimiento de las obligaciones allí consignadas fuera Bogotá, por lo que es competencia del Juez Promiscuo Municipal de La Calera.

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Promiscuo Municipal de La Calera – Reparto-, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b490a3609c7fbad4549076ed4db14372c09922ede2bf40bb1979c2ad8cb5333

Documento generado en 13/01/2021 05:36:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**